



5 de marzo de 2014

(14-1350)

Página: 1/2

Comité de Salvaguardias

Original: inglés

**NOTIFICACIÓN EN VIRTUD DEL PÁRRAFO 1 A) DEL ARTÍCULO 12 DEL
ACUERDO SOBRE SALVAGUARDIAS RELATIVA A LA INICIACIÓN
DE UNA INVESTIGACIÓN Y A LOS MOTIVOS DE LA MISMA**

INDIA

(Hilados de filamentos elastoméricos no recubiertos)

La siguiente comunicación, de fecha 5 de marzo de 2014, se distribuye a petición de la delegación de la India.

1 FECHA EN QUE SE INICIÓ LA INVESTIGACIÓN

La investigación se inició el 28 de febrero de 2014.

2 PERÍODO DE INVESTIGACIÓN

Ejercicios 2012-2013 a 2013-2014.

3 PRODUCTO OBJETO DE INVESTIGACIÓN

El producto considerado son los "**hilados de filamentos elastoméricos no recubiertos**", y está clasificado en las subpartidas arancelarias 54024400 y 54041100 del capítulo 54 de la Ley del Arancel de Aduanas de 1975.

4 MOTIVOS QUE LLEVARON A INICIAR LA INVESTIGACIÓN

La investigación se inició después de haberse examinado una solicitud de adopción de medidas de salvaguardia presentada por la rama de producción nacional, en la que se alegaba un daño grave y una amenaza de daño grave causados por el aumento de las importaciones en la India del producto considerado. Según sostiene la rama de producción nacional, los factores pertinentes que tienen una relación significativa con la situación de deterioro actual son, entre otros, los siguientes:

- las importaciones del producto objeto de investigación han registrado una tendencia al alza tanto en términos absolutos como en términos relativos;
- la utilización de la capacidad de la rama de producción nacional se ha reducido en el período más reciente;
- la participación de la rama de producción nacional en el consumo y la demanda internos ha disminuido considerablemente;
- aunque hasta el primer trimestre del ejercicio 2013-2014 las ventas de la rama de producción nacional aumentaron con respecto al ejercicio 2012-2013, han disminuido considerablemente del primer al tercer trimestre del ejercicio 2013-2014;

- la rentabilidad de la rama de producción nacional se ha deteriorado drásticamente, por lo que ésta ha sufrido pérdidas financieras.

Por consiguiente, se ha constatado *prima facie* que el aumento de las importaciones del producto considerado ha causado o amenaza causar un daño grave a los productores nacionales de ese producto, por lo que se ha decidido iniciar la investigación.

5 PUNTO DE CONTACTO

Todas las partes interesadas pueden dar a conocer sus opiniones en un plazo de 30 días contado a partir de la fecha de emisión del aviso por el Director General (Salvaguardias), es decir el 28 de febrero de 2014, enviándolas a la siguiente dirección:

The Director General (Safeguards)
Bhai Vir Singh Sahitya Sadan: 2nd Floor,
Bhai Vir Singh Marg,
Gole Market, Nueva Delhi-110 001, INDIA
Telefax: 011-23741542
Correo electrónico: dgsafeguards@nic.in

Cualquier otra parte en la investigación que desee ser considerada parte interesada puede presentar una solicitud a tal fin, que deberá obrar en poder del Director General (Salvaguardias) en la dirección indicada, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de emisión del aviso mencionada *supra*.
